

**ACUERDO No. 024
(29 DE NOVIEMBRE DE 2013)**

"POR EL CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO - BOYACÁ"

El Honorable Concejo Municipal de Paz de Río, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le asisten en especial las contempladas en los artículos 288, 311 y 313 numeral 6 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003 y ley 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que es obligación de los entes territoriales la atención oportuna de contingencias y riesgos, conforme con lo establecido en Ley 1575 de 2012 por medio de la cual se establece la "Ley General de Bomberos de Colombia".
2. Que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, es una responsabilidad de todas las autoridades establecida legalmente, siendo obligación de los Municipios la prestación del servicio de prevención y control de incendios y demás contingencias.
3. Que en cumplimiento de la Ley 819 de 2003 se precisa que el costo del presente proyecto se encuentra enmarcado dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2014-2024 y no genera un sobrecosto para el Municipio de Paz de Río, por cuanto busca establecer una sobretasa al impuesto de Industria y Comercio para contribuir a la financiación de la actividad de indudable interés público como la que cumplen los Bomberos Voluntarios.
4. Que a su vez la Ley 1575 de 2012 dispone que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública, siendo obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del Fondo Departamental y/o Nacional de Bomberos para asegurar la prestación de este servicio.
5. Que para efectivizar la financiación de la prestación del servicio del Cuerpo de Bomberos, por medio del presente Proyecto de Acuerdo se crea la sobretasa bomberil sobre el impuesto de Industria y Comercio que cancelan los ciudadanos del Municipio de Paz de Río.
6. Que según el ARTÍCULO 313, Numeral 4 Corresponde a los concejos:
 - Vetar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
7. Que la sobretasa bomberil se recaudará a partir de la vigencia 2014.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcase con cargo al Impuesto de Industria y Comercio, a partir del primero de enero de 2014, la Sobretasa Bomberil de que trata el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Paz de Río.

PARÁGRAFO: Este cobro no será retroactivo y su aplicación será a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. HECHO GENERADOR. La sobretasa Bomberil recae sobre el impuesto de Industria y Comercio de todos los establecimientos comerciales del Municipio de Paz de Río bien sean en la zona rural o urbana.

ARTÍCULO TERCERO. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Paz de Río es el sujeto activo de la sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO CUARTO. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta Sobretasa Bomberil, serán las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, y todos los responsables del pago del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO QUINTO. RECAUDO. El recaudo de la Sobretasa estará a cargo del Municipio de Paz de Río, Tesorería Municipal, en el momento en que sea cancelado el Impuesto de Industria y Comercio por parte del contribuyente.

PARÁGRAFO: La Tesorería Municipal, dará apertura a una cuenta bancaria especial denominada "Sobretasa Bomberil Paz de Río".

ARTÍCULO SEXTO. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la Sobretasa Bomberil el impuesto de Industria y Comercio liquidado.

ARTÍCULO SEPTIMO: TARIFA. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: Los valores de la Sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: El valor determinado como Sobretasa Bomberil para cada establecimiento, será calculado sobre la misma base para calcular el impuesto de industria y comercio a cada uno de los contribuyentes.

ARTÍCULO NOVENO: DEROGATORIA. El presente Acuerdo deroga todos los acuerdos que le son contrarios y rige a partir del 1 de enero de 2014 y debe ser incluido en la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario que se encuentre vigente para el Municipio de Paz de Río.

Continuación acuerdo No. 024

CONUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presentado por el Alcalde Municipal y aprobado en los debates del 12 y 22 de noviembre de 2013 en sesiones Ordinarias. Pasa al Sr. Alcalde para su sanción y publicación y para que por su conducto se envíe copia a la Gobernación de Boyacá, para su revisión jurídica.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Paz de Rio, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)



Concejo Municipal
PRESIDENTE
Paz de Rio

PEDRO TRIANA NEIRA
Presidente Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA  CONCEJO MUNICIPAL PAZ DE RIO	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO FORMATO ACUERDOS MUNICIPALES	FECHA: 21-12-2012	CODIGO: CMMI 01-02-F-01
		VERSION: I	Página

ACUERDO No. 011
(22 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECE LA SOBRETASA BOMBERIL SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO, En ejercicio de sus facultades constitucionales y Legales en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 287-3, 294, 311, 313-4, 338 y 362, ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019, ley 1575 de 2012, Decreto 1091 de 2020 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde al concejo Municipal por medio de acuerdo fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos, así como las facultades a través de las cuales las autoridades administrativas fijan las tarifas y las contribuciones por medio de las que se recuperen los costos de los servicios que presten; así como la proporción en que los contribuyentes deben participar por los beneficios que les proporcionen.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales la de Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que el impuesto de industria y comercio bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), es una figura creada en Ley 1943 de 2018 y retomada por la Ley 2010 de 2019, cuyo objetivo es reducir cargas sustanciales y formales en materia tributaria, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de obligaciones, a través de la unificación para que en un solo formulario de declaración, el contribuyente pueda liquidar y pagar cargas impositivas nacionales y territoriales como es el impuesto de Renta (nacional), impuesto al Consumo (nacional), Ganancias Ocasionales (nacional), Industria y Comercio (territorial), Avisos y Tableros (territorial) y la Sobretasa Bomberil sobre el impuesto de industria y comercio (territorial).

Que el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil, consolidados será recaudada a través del sistema del Régimen Simple de Tributación – (SIMPLE) de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, para aquellos contribuyentes que pertenezcan al mismo.

Que el artículo 37 de la ley 1575 de 2012, faculta a los concejos municipales y distritales, para que a iniciativa del alcalde puedan establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario establece. *“ Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE.*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto el Honorable Concejo Municipal de Paz de Río – Boyacá

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA  CONCEJO MUNICIPAL PAZ DE RIO	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO FORMATO ACUERDOS MUNICIPALES	FECHA:	CODIGO:
		21-12-2012	CMMI 01-02-F-01
		VERSION: I	Página

ACUERDA

Artículo 1. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

Adóptese para el Municipio de Paz de Rio el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, artículo 74, que sustituye el Libro Octavo del Estatuto Tributario, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que opten y se mantengan bajo este régimen.

Artículo 2. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL CONSOLIDADO¹.

La tarifa de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE será de:

Numeral Actividades del Artículo 908 del Estatuto Tributario	agrupación	tarifa por mil consolidada
1	COMERCIAL	11,7
	SERVICIOS	11,7
2	COMERCIAL	11,7
	SERVICIOS	11,7
	INDUSTRIAL	8,2
3	SERVICIOS	11,7
	INDUSTRIAL	8,2
4	SERVICIOS	11,7

Artículo 3. SOBRETASA BOMBERIL SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Adóptese la sobretasa bomberil sobre el impuesto predial unificado según lo establecido en el artículo 37 literal a) de la ley 1575 de 2012 con los siguientes elementos así:

- Causación: La sobretasa para financiar la actividad Bomberil se causará sobre el impuesto predial unificado en el momento en que se le liquide dicho impuesto.
- Sujeto Activo: Municipio de Paz de Rio.
- Sujeto Pasivo: será la persona natural o jurídica responsable del pago del Impuesto predial unificado.
- El hecho generador de la Sobretasa Bomberil, recaerá sobre el valor total del impuesto predial unificado que se genere para cada predio en jurisdicción del Municipio de PAZ DE RÍO.
- Base gravable: está constituida por el valor total del impuesto predial unificado.
- Tarifa: La tarifa de la Sobretasa Bomberil es del dos por ciento (2%) del valor liquidado del Impuesto Predial.

¹ Adoptado por el artículo 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 que establece el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo que modifica el artículo 907 del ETN adoptando un Parágrafo Transitorio.



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA  CONCEJO MUNICIPAL PAZ DE RÍO	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO FORMATO ACUERDOS MUNICIPALES	FECHA:	CODIGO:
		21-12-2012	CMMI 01-02-F-01
		VERSION: I	Página

Artículo 4. FACULTADES

Facúltese al señor alcalde para reglamentar el presente acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 5. REMISION

Para lo de su competencia envíese copia del presente acuerdo a las instancias departamentales para su control de legalidad.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado por el alcalde municipal y aprobado en los debates del 14 y 18 de diciembre en sesiones extraordinarias. Pasa al señor Alcalde para su sanción y publicación y para que por su conducto se envíe copia a la Gobernación de Boyacá, para su control de legalidad.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Paz de Río, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



CÉSAR LEONARDO ESLAVA SUÁREZ
 Primer Vicepresidente del Concejo Municipal



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO	
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	
	FORMATO SANCION ACUERDOS MUNICIPALES	
	VERSION: 01	CODIGO: M1-P1-PT15-F01

CODIGO POSTAL 150680

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAZ DE RIO

VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

SANCIONADO

Remítase copia a la Gobernación de Boyacá para su respectiva revisión jurídica el Acuerdo Nro. 011 de fecha veintidós (22) de Diciembre de dos mil Veinte (2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, SE ESTABLECE LA SOBRETASA BOMBERIL SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CUMPLASE:


 Edward Archila González
Alcalde Municipal
Paz de Río


DIEGO SEBASTIAN GAVIRIA CUEVAS
Secretario de Gobierno

Dirección Cra3 No 7 – 50 Barrio Colonial.
E-mail: alcaldia@pazderio-boyaca.gov.co





PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO		
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
CERTIFICACIONES		
VERSION: 01	CODIGO: A1GA.2-F01	Página 1

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO - BOYACÁ

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 011, de fecha veintidós (22) de diciembre de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECE LA SOBRETASA BOMBERIL SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se publicó en la Cartelera de la Alcaldía Municipal, durante los días 23, 28 Y 29 de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Para constancia se firma en Paz de Río, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



URIEL FERNANDO FONSECA SEPÚLVEDA
Personero Municipal

"El pueblo primero, aquí velamos por los derechos de todos".

Dirección. Carrera 3 No 7- 50 - Segundo Piso.

E-mail: personeriapazderio@hotmail.com